



Jesus Maria, 04 de junio de 2025

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000074-2025-ANIN/JEF

VISTOS:

El Memorando N° 002471-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000264-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ8OLM.ZAÑ de la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia, la Nota de Elevación N° 000020-2025-ANIN/DGP, el Memorando N° 000828-2025-ANIN/DGP e Informe N° 000063-2025-ANIN/DGP-LHP de la Dirección de Gestión Predial y el Informe N° 000460-2025-ANIN/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con Ley N° 31841 se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo;

Que, en virtud del numeral 1.4 de la Nonagésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, se dispone que la ANIN, los Ministerios, los Gobiernos Regionales y Locales, puedan ejecutar de manera excepcional, intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) de la cartera del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (en adelante PIRCC) y proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, pudiendo aplicar el Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción Con Cambios, para aquellas intervenciones que se encuentren en el PIRCC;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias (en adelante, Ley N° 30556); autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para la implementación del PIRCC, declarado de necesidad pública e interés nacional en el artículo 1 de la citada Ley; asimismo, se dispone que la adquisición y expropiación de los inmuebles se efectúa aplicando el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias (en adelante, Decreto Legislativo N° 1192);

Que, asimismo el literal a) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, establece que, el Sujeto Activo para efectos de la implementación del PIRCC, es la Entidad Ejecutora; por lo que, siendo la ANIN, la Entidad Ejecutora de determinadas intervenciones a implementarse en el marco del Acuerdo de Gobierno a Gobierno, que se encuentran previstas en el PIRCC, en mérito a la Cesión de Posición contractual, la ANIN se constituye como Sujeto Activo de las intervenciones a su cargo y en ese sentido a realizar los procedimientos establecidos en el citado Decreto Legislativo N° 1192;

Que, en los literales a) y b) del numeral 8.6 del artículo 8 de la Ley N° 30556, se establece que, para el procedimiento de expropiación, mediante resolución del Titular de la Entidad Ejecutora se aprueba la ejecución de la expropiación del inmueble y el valor de la tasación, la cual es indelegable y que el plazo para la desocupación del bien señalado en la citada resolución es de diez (10) días hábiles improrrogables; debiendo efectuarse la consignación a favor del Sujeto Pasivo por el monto de la indemnización justipreciada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la resolución que aprueba la ejecución de expropiación;



Que, asimismo el numeral 4.4 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio, conforme al artículo 70 de la Constitución Política del Perú y las reglas establecidas en la citada norma;

Que, el numeral 4.11 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1192, precisa que el Sujeto Pasivo es el propietario o el poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación. Asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 del mismo cuerpo legal, precisa que cuando el Sujeto Pasivo sea una sucesión, bastará que la misma conste inscrita definitivamente en el Registro de Sucesiones y de no existir sucesión inscrita, se considera al titular registral como Sujeto Pasivo, no requiriéndose efectuar a éste la comunicación de la afectación y de la intención de adquisición, iniciándose el procedimiento de expropiación una vez recibida la tasación y el registrador procede a inscribir el inmueble a favor del beneficiario por el sólo mérito del Formulario Registral o la Resolución que apruebe la Expropiación, no siendo exigible la previa inscripción de la sucesión. Asimismo, precisa que, en caso la titularidad registral recaiga en una copropiedad o cónyuge sobreviviente inscrito como titular registral, se comunica a éstos el inicio del procedimiento de expropiación, computándose el plazo para la emisión de la norma que aprueba la ejecución de la expropiación a partir de la notificación de esta comunicación;

Que, el numeral 24.2 del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 1192, indica que la Expropiación consiste en la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada, autorizada únicamente por ley en favor del Estado, a iniciativa del Poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, de inmuebles que se requieren para la ejecución de Obras de Infraestructura o por otras razones de necesidad pública o seguridad nacional declaradas por ley; y previo pago de la indemnización justipreciada que incluye compensación por el eventual perjuicio al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1192, prevé, entre otros aspectos, que la norma que apruebe la ejecución de la Expropiación debe contener: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, de ser el caso, se debe identificar a la entidad pública beneficiaria de la Expropiación; b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal; la referencia al Informe del verificador catastral y/o Informe del especialista técnico del Sujeto Activo y/o al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo, y el certificado registral inmobiliario, según corresponda; c) Aprobación del valor de la Tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la Tasación a favor del Sujeto Pasivo; d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP; bajo responsabilidad y sanción de destitución; y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de Expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1192, dispone que, con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Memorando N° 002471-2025-ANIN/DIME e Informe N° 000264-2025-ANIN/DIME-UFSI-PQ8OLM.ZAÑ, la Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia



sustenta la expropiación del predio con código N° 2500094-ZAÑA-C01PQ02PRR-248, afectado por la ejecución del Proyecto “Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca”, identificado con CUI N° 2500094;

Que, la Dirección de Gestión Predial mediante Nota de Elevación N° 000020-2025-ANIN/DGP y Memorando N° 000828-2025-ANIN/DGP con el cual hace suyo el Informe N° 000063-2025-ANIN/DGP-LHP, precisa que el sujeto pasivo del predio signado con código 2500094-ZAÑA-C01PQ02PRR-248, se encuentra conformado por Amaranda Cubas Burgos De Colchado (fallecida y sin sucesión intestada o testamento), Juan Francisco Cubas Burgos (fallecido y sin sucesión intestada o testamento), Jesús Jedeon Cubas Burgos (fallecido y sin sucesión intestada o testamento), Asencio Cubas Burgos, Juan Virgilio Cubas Burgos, Zoila Marleny Cubas Cabanillas, José Nestor Cubas Cabanillas y María Elena Cabanillas Ignacio. Asimismo, precisa que, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1192, se ha cumplido con comunicar a los copropietarios vivos (sujetos pasivos) el inicio del procedimiento de expropiación;

Que, la Dirección de Gestión Predial sustenta la emisión de la Resolución Jefatural que aprueba la ejecución de la expropiación y el valor de la tasación y ordena consignar en el Banco de la Nación el monto del valor de la tasación a favor de los Sujetos Pasivos y la inscripción del bien inmueble a favor del beneficiario ante el Registro de Predios de la SUNARP, bajo responsabilidad de sanción de destitución del registrador y el levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral del predio afectado, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192;

Que, para ello, la Dirección de Gestión Predial acompaña a su pedido, la disponibilidad presupuestal aprobada por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para la expropiación del área afectada del inmueble, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario con Nota N° 0000000261 aprobado con fecha 20/01/2025, y el Informe Técnico de Tasación N° 03006-2024-VIVIENDA/VMCS-DGPRCS-DC/TASACIONES, correspondientes al área afectada del inmueble con código 2500094-ZAÑA-C01PQ02PRR-248 de la Dirección General de Políticas y Regulación de Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento;

Que, con el Informe N° 000460-2025-ANIN/OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30556 y el Decreto Legislativo N° 1192 resulta legalmente viable que la Jefatura emita la Resolución que aprueba la ejecución de la expropiación y el pago de la tasación del antes citado predio;

Con los vistos de la Dirección de Gestión Predial, Dirección de Intervenciones Multisectoriales y de Emergencia y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 31841, Ley que crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN); la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura y sus modificatorias; y la Resolución Jefatural N° 002-2023-ANIN-JEFATURA que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la ANIN;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del área afectada del Bien Inmueble y del valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área afectada del inmueble por la ejecución del Proyecto: “Creación del servicio de protección contra inundaciones por río Zaña y afluentes, distritos de Oyotún, Nueva Arica, Cayaltí, Zaña, Lagunas-Mocupe y Nanchoc, de la provincia de Chiclayo del departamento de Lambayeque y la provincia de San Miguel del departamento de Cajamarca”, identificado con CUI N° 2500094, y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a la suma de S/ 1,937.44 (Mil Novecientos Treinta y Siete con 44/100 soles), correspondiente al código 2500094-ZAÑA-C01PQ02PRR-248, conforme se detalla en el siguiente cuadro y en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural:

SUJETO ACTIVO / BENEFICIARIO	SUJETO PASIVO	IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE				VALOR DE LA TASACIÓN (S/)
		CÓDIGO DE INMUEBLE N°	ÁREA AFECTADA	INSCRITO EN LA P.E.	AFECTACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	ASENCIO CUBAS BURGOS	2500094-ZAÑA-C01PQ02PRR-248	323.24 m ²	02257111 Oficina Registral de Chiclayo	PARCIAL	1,937.44
	JUAN VIRGILIO CUBAS BURGOS					
	AMARANDA CUBAS BURGOS DE COLCHADO					
	JUAN FRANCISCO CUBAS BURGOS					
	JESUS JEDEON CUBAS BURGOS					
	ZOILA MARLENY CUBAS CABANILLAS					
	JOSE NESTOR CUBAS CABANILLAS					
	MARIA ELENA CABANILLAS IGNACIO					

Artículo 2.- Consignación del valor de la Tasación

Disponer que, a través de la Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración, se consigne en el Banco de la Nación, el monto del valor de la Tasación a favor de los Sujetos Pasivos de la expropiación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural, bajo responsabilidad del funcionario encargado de efectuarla.

Artículo 3.- Información necesaria para inscribir el área afectada del bien inmueble a favor del Beneficiario

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Jefatural y notificada la consignación, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus



modificadorias, a efectos de inscribir el área expropiada del bien inmueble a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura.

Artículo 4.- Orden de Inscripción

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, inscriba a favor de la Autoridad Nacional de Infraestructura el área expropiada del bien inmueble, bajo responsabilidad y sanción de destitución, de conformidad con el artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias.

Artículo 5.- Orden de levantar toda carga o gravamen que contengan la Partida Registral

Disponer que el Registrador de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la partida registral respecto del área afectada del inmueble. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 6.- Notificación al Sujeto Pasivo

Disponer que la Dirección de Gestión Predial, gestione y notifique la presente Resolución Jefatural, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y sus modificatorias, requiriendo la desocupación y entrega del área expropiada del bien inmueble dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución Jefatural, improrrogables, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área expropiada del bien inmueble.

Artículo 7.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en la sede digital de la Autoridad Nacional de Infraestructura (www.gob.pe/anin), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

HERNÁN YAIPÉN ARÉSTEGUI

Jefe

AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



LINDEROS, MEDIDAS PERIMÉTRICAS Y COORDENADAS UTM Código: 2500094-ZAÑA-C01PQ02PRR-248					
LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA AFECTADA:	ÁREA AFECTADA: 323.24 m² (0.0323 ha)		AFECTACIÓN: PARCIAL DEL INMUEBLE		
Por el Norte: Colinda con el predio en ocupación de Raúl Morales Cruzado, en línea recta del vértice 1 al vértice 2, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 13.15 metros lineales. Por el Este: Colinda con el área remanente del predio inscrito en la P.E. N.º 02257111; en línea quebrada del vértice 2 al vértice 4, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 30.04 metros lineales. Por el Sur: Colinda con el predio inscrito en la P.E. 02267918, en línea recta del vértice 4 al vértice 5, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 7.55 metros lineales Por el Oeste: Colinda con posesión de terceros, en línea quebrada del vértice 5 al vértice 1, de acuerdo al cuadro anexo. Longitud 30.87 metros lineales.	COORDENADAS UTM DE VALIDEZ DEL ÁREA AFECTADA – ZONA 17 S				
	Vértice	Lado	Distancia (m)	Coordenadas UTM - WGS84	
				Este (X)	Norte (Y)
	1	1-2	13,15	687016,7497	9245386,3825
	2	2-3	29,37	687029,2378	9245382,2528
	3	3-4	0,67	687021,2418	9245353,9905
	4	4-5	7,55	687021,1037	9245353,3365
	5	5-6	10,49	687013,9297	9245355,6829
	6	6-7	8,55	687014,4497	9245366,1628
	7	7-8	8,44	687014,8597	9245374,7027
	8	8-1	3,39	687016,0997	9245383,0526
PARTIDA ELECTRONICA N.º 02257111 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Chiclayo, Zona Registral N.º II – Sede Chiclayo.					
INFORME TÉCNICO N.º 248-2023-ZAÑA-PQ02-G1-RRC de fecha 13 de diciembre de 2023, suscrito por Verificador Catastral, Ing. RODRIGO ROJAS CONDORI, código N.º 018402VCPZRIX e información técnica descrita en el INFORME TÉCNICO LEGAL N.º DRZ-LIBP-IN-043 de fecha 07 de abril de 2025, suscrito por Verificador Catastral, Arq. EDGARDO RISCO TAVARA, código N.º 7825VCPZRII.					

Visado digitalmente por:
MONZÓN CASTILLO ERICK DANIEL
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
GESTIÓN PREDIAL
DIRECCIÓN DE GESTIÓN
PREDIAL

Visado digitalmente por:
RAFAEL CUSMA CESAR NELSON
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE
INTERVENCIONES
MULTISECTORIALES Y DE
EMERGENCIA(e)
DIRECCIÓN DE
INTERVENCIONES

Visado digitalmente por:
DAVILA MOSCOSO CLAUDIA LILIANA
JEFE DE LA OFICINA DE
ASESORÍA JURÍDICA
OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA